

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2021**  
**ACTOR: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Alfonso Hernández Barrón, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.	<b>3017-SEPJF</b>

Las constancias anteriores fueron recibidas el ocho de noviembre de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veintiuno.

En términos del Acuerdo General **8/2020**<sup>1</sup>, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y registrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, contra el Poder Ejecutivo, Secretario General de Gobierno, Titular de la Consejería Jurídica, Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público del Gobierno, Dirección General de Egresos del Gobierno, Dirección de Gastos de Operación y de Obra del Gobierno, Dirección de Publicaciones y del Periódico Oficial, Secretaría de la Hacienda Pública y Poder Legislativo, todos del Estado de Jalisco, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. Norma general, acto u omisión inválidos.**

**1. Actos u omisiones inválidos:**

**A. Del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, se impugna la violación del derecho humano a la educación por vulnerar la autonomía universitaria como una garantía constitucional de alto contenido social e interés público, cuya afectación se da a través de cualquier acto, acuerdo, resolución, determinación, decreto u orden cuyo contenido, finalidad y objeto sea bloquear, transferir a terceros, negar, impedir, condicionar o proceder a la reasignación de \$140'000,000.00 (ciento cuarenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), con lo cual se impide la realización del depósito o transferencia de recursos a la cuenta de la Universidad de Guadalajara, pese a estar frente a una cantidad aprobada, asignada, dispuesta y destinada a una obra de construcción específica cuya función es garantizar diversos derechos humanos entre otros, el derecho a la educación, el acceso a la cultura, derechos ambientales y la promoción y difusión de los mismos.

**B. Del Titular de la Consejería Jurídica y Secretario de la Hacienda Pública**, ambos del Estado de Jalisco, el oficio **CJ/78-09/2021** de 03 tres de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, dirigido al Rector General y Presidente de la Comisión Especial para el Diálogo por parte de la Universidad de Guadalajara, del cual se advierte la negativa a entregar los recursos autorizados vía presupuesto, por haber ejercido la facultad de contención, lo que implica violación de derechos humanos fundamentales, (anexo 3).

**C. De la Dirección General de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco, Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y de la Dirección de Gastos de Operación y de Obra**, la omisión de transferir y/o depositar los recursos solicitados a través del oficio **RG/VIII/309/2021**, (anexo 4).

**D. De la Dirección General de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco, Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y de la Dirección de Gastos de Operación y de Obra**, la omisión de transferir y/o depositar los recursos solicitados a través del oficio **RG/VIII/311/2021**, (anexo 5).

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2021

**E. Del Gobernador; Secretario General de Gobierno; Titular de la Consejería Jurídica; Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público; Secretaría de la Hacienda Pública; Congreso; Director de Publicaciones y del Periódico Oficial El Estado de Jalisco, todos del Estado de Jalisco, lo siguiente:**

### **2. Normas y disposiciones en concreto que contienen las violaciones reclamadas:**

#### **A. Del Gobernador y Congreso del Estado de Jalisco:**

- a) Decreto **28287/LXII/20** de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco de 2021, publicado el 28 veintiocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, en concreto los artículos 28, así como el quinto y octavo transitorios, (anexo 6).
- b) Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en concreto los artículos 1°, 49 y 53, fracción II.
- c) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en concreto el artículo 4°, numeral 1, fracción XVI.

#### **B. De la Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público y de la Secretaría de la Hacienda Pública, ambos del Estado de Jalisco, se reclama:**

- a) El Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Presupuestales para la Administración Pública del Estado de Jalisco, publicado el 30 treinta de enero de 2020 dos mil veinte, (anexo 7) en concreto los artículos 13, 14, 15, 53, 54, 55, 56 y 57, expedido por las autoridades precisadas en los ordinales 4 y 6 del apartado de autoridades demandadas.

#### **C. Dirección General de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco y de la Dirección de Gastos de Operación y de Obra del Gobierno del Estado de Jalisco, se reclama:**

- a) Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco en concreto los artículos 23 fracción VIII y 27 fracción VIII.

#### **D. Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco y del Director de Publicaciones y del Periódico Oficial El Estado de Jalisco, se reclama en concreto:**

- a) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en el artículo 17 fracción V.
- b) Ley del Periódico Oficial El Estado de Jalisco en su artículo 7 fracción II.

#### **E. Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Jalisco, en concreto:**

- a) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en su artículo 44 fracción XI.

### **3. Reclamaciones atribuidas a las autoridades demandadas:**

**A. Del Congreso del Estado de Jalisco:** la discusión, aprobación y expedición de las leyes aludidas.

**B. Del Gobernador y el Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco:** la promulgación y orden de publicación de las leyes descritas.

**C. De la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco:** la emisión del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Presupuestales para la Administración Pública del Estado de Jalisco.

**D. Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público del Estado de Jalisco:** su participación en el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Presupuestales para la Administración Pública del Estado de Jalisco.

**E. Del Director de Publicaciones y del Periódico Oficial El Estado de Jalisco:** las publicaciones de las disposiciones generales reclamadas.

**F. Dirección General de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco:** la omisión de transferir y/o depositar los recursos aprobados en el presupuesto de egresos.

**G. Dirección de Gastos de Operación y de Obra:** la omisión de transferir y/o depositar los recursos aprobados en el presupuesto de egresos.

**H. Consejería Jurídica:** de la contestación a los planteamientos expresados por la Universidad de Guadalajara en la mesa de trabajo del día 27 de agosto del 2021."

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>3</sup> y 88, fracción I, incisos b) y c)<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este asunto por conexidad \*\*\*\*\***

como instructora del procedimiento, en virtud de que mediante proveído de presidencia de seis de octubre del año en curso, se le designó con ese carácter en la diversa controversia constitucional **135/2021**, promovida por la Universidad de Guadalajara, en la que se impugna las mismas normas y los mismos actos concretos.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo<sup>6</sup> y artículo noveno<sup>7</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

#### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PPG/DVH

<sup>3</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

b) Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico;

c) Cuando se impugnen los mismos actos concretos, aun cuando también se controviertan diversas normas; [...]

<sup>5</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

<sup>7</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

